

Asesoría General de Gobierno

Decreto S. (SDS) N° 213
APRUEBASE CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ADDENDAS I Y II ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Y SECRETARIA DE ESTADO DE
DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2007.

VISTO:

El Expte. S 2671007 mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco de Cooperación y Addendas I y II firmados oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Secretaría de Estado de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2/48 obra convenio Marco de Cooperación y Addendas I y II suscriptos por la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Secretaría de Estado de Desarrollo Social de la Provincia para la ejecución de las Políticas y Proyectos de Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Que, el referido convenio es a los fines de garantizar que se desarrollen las acciones y actividades de Promoción y Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 26061 y los acuerdos establecidos en la Reunión Fundacional del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que, a fs. 50 de autos obra Dictamen N° 104/07, mediante el cual ha tomado intervención el Consejo Asesor de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que, Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen AGG N° 1107/07 obrante a fs. 53/55, estima procedente el trámite, encontrando como fundamento, la oportunidad, mérito y conveniencia en el objetivo perseguido, el que a prima facie está acreditado en autos.

Que, el presente se dicta de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°. Apruébase en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación y Addendas I y II celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Secretaría de Estado de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca, los que como Anexo pasan a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2°. Tomen conocimiento a sus efectos: Secretaría de Desarrollo Social, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

CONVENIO
MARCO DE COOPERACION

Entre: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por la titular de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Lic. Marcela Paola VESSVESSIAN, en adelante «MDS SENAF», con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 524 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA en adelante «LA PROVINCIA», representado por su Secretaria de Estado de Desarrollo Social la Sra. Marta Torres de Mansilla, con domicilio en Av. Venezuela S/N, de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION para la ejecución de las Políticas y Proyectos de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de lo establecido en la ley 26.061, y los acuerdos establecidos en la Reunión Fundacional del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El objeto del presente convenio marco es la asistencia técnica y financiera por parte de «MDS SENAF» a «LA PROVINCIA» para que desarrolle sus acciones y actividades de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su territorio acorde a lo establecido en la Ley 26.061, teniendo en cuenta que el art. 42 de la citada norma, establece que «LA PROVINCIA» es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de niñez en su ámbito territorial. En función de ello, las partes acuerdan que los Proyectos a financiar tendrán los siguientes objetivos:

- Adoptar formas organizativas, que aseguren un vigoroso sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que promueva el acceso universal a derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante la amenaza o vulneración de los mismos, reconociendo en las intervenciones las particularidades de cada comunidad.
- Fortalecer la familia como ámbito de generación de valores, preservando la identidad cultural y la protección de derechos mediante acciones de prevención, asistencia, acompañamiento y promoción que permitan el desempeño de su función social.
- Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales para con los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral, evitando la superposición de los esfuerzos, la duplicación de las estructuras, la extemporalidad de objetivos.
- Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistemas de registro para las áreas de infancia.
- Propiciar acciones de capacitación y asistencia técnica a organismos gubernamentales y organizaciones sociales de la comunidad para el diseño e implementación de sistemas locales de protección de derechos y/o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional basados en un enfoque de gestión participativa, integral, federal y territorial.
- Impulsar mecanismos de gestión compartida para el diseño, planificación y ejecución de líneas estratégicas que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias
- Establecer un sistema federal de evaluación y monitoreo, basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles para todas las jurisdicciones.
- Promover esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales.
- Fomentar la participación de la comunidad a través de las organizaciones de la Sociedad, en la elaboración y ejecución de las políticas de promoción, prevención y restitución de derechos, y el ejercicio del derecho a ser oído y el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA: MODALIDAD Y ASISTENCIA TECNICA

«LA PROVINCIA» presentará a «MDS SENAF» los Proyectos y/o líneas estratégicas de intervención, ajustados a la CLAUSULA PRIMERA del presente CONVENIO MARCO. Una vez aprobados por «MDS SENAF», se agregarán como «addendas» al presente, para su posterior ejecución Provincial. «MDS SENAF» a requerimiento de «LA PROVINCIA», otorgará Asistencia Técnica para el Diseño e Implementación de los Proyectos y/o líneas estratégicas de intervención.

TERCERA: FIRMA DE LAS ADDENDAS

Una vez aprobado cada proyecto presentado por «LA PROVINCIA», en cuanto respondan a los lineamientos estratégicos de Promoción y

Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se procederá a la elaboración por «MDS SENAF» de la respectiva «ADDENDA» al presente convenio marco y a su posterior firma. El proyecto aprobado tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la firma de la addenda respectiva.

CUARTA: MONITOREO Y EVALUACION

«MDSSENAF» realizará el monitoreo y evaluación de los Programas provinciales aprobados. Por su parte, «LA PROVINCIA» deberá remitir a «MDSSENAF» los Informes Trimestrales de Avance de Gestión, de acuerdo a los modelos que se adjunten en las respectivas Addendas.

QUINTA: FINANCIAMIENTO

«MDSSENAF» se compromete a transferir a «LA PROVINCIA» un APORTE FINANCIERO, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por los importes que en cada addenda al presente se establezcan. Dichos aportes financieros se integrarán a los aportes y recursos aportados para cada caso por «LA PROVINCIA».

SEXTA: TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS

Los fondos serán transferidos en oportunidad que «MDSSENAF» estime procedente y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

SEPTIMA: CUENTA ESPECIAL

Los fondos transferidos serán girados a una cuenta bancaria específica, habilitada a tal efecto por «LA PROVINCIA» en una sucursal local del Banco de la Nación Argentina, virtud de lo establecido en el Decreto PEN Nº 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN Nº 105/96.

OCTAVA: DESTINO E INVERSION DE FONDOS

«LA PROVINCIA» se compromete a invertir la totalidad de los fondos recibidos para el cumplimiento exclusivo del objeto pactado en cada una de las «addendas» firmadas en consonancia con a este CONVENIO MARCO, no pudiendo alterarse la finalidad pactada salvo previa conformidad de «MDSSENAF». «LA PROVINCIA» deberá ejecutar o aplicar los fondos dentro de los plazos establecidos en cada una de las addendas respectivas.

NOVENA: RENDICION DE CUENTAS

A los efectos de las formalidades para la RENDICION DE CUENTAS documentada de la aplicación de los fondos transferidos, se deberá estar a lo establecido en la Resolución MDS Nº 2458/04 ANEXO V PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSION DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que «LA PROVINCIA» declara conocer y aceptar; y sin perjuicio de requerimientos adicionales o complementarios que «MDS SENAF» pudiese formular atento a la particularidad de cada proyecto aprobado en las «addendas» al presente CONVENIO MARCO.

Las partes estipulan que «MDSSENAF» tiene facultades de supervisión y aprobación de las rendiciones de cuentas e informes de gestión que deberán corresponderse entre sí y a su vez éste último con la efectiva realización de las actividades proyectadas.

DECIMA: CONTROL

La «MDSSENAF» dispondrá de los medios de AUDITORIA, MONITOREO y EVALUACION que considere pertinentes, por sí o por los que en el futuro ésta disponga, para lo cual «LA PROVINCIA» se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con las «addendas» que se firmen dentro de este CONVENIO MARCO, cuando le sean solicitados; todo ello independientemente del control y las auditorías que le competen a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI), a la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, conforme a lo prescripto por la Ley Nº 24.156.

DECIMA PRIMERA: SANCIONES

La falta de cumplimiento de «LA PROVINCIA» respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio y sus respectivas «addendas», como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos programados, facultará a «MDS SENAF» a suspender o dejar sin efecto las transferencias de fondos pendientes, y/o a declarar la caducidad del subsidio contemplado en este Convenio Marco y sus addendas, en los términos del art. 21 de la Ley Nº 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad del previo requerimiento; pudiendo iniciarse la acción judicial pertinente.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

«LA PROVINCIA» asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran ocasionar el cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación a este Convenio y a las addendas al mismo que se firmen. A tal efecto, la «PROVINCIA» mantendrá indemne a «MDSSENAF» frente a cualquier reclamo relacionado con ello.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES PENDIENTES

Las partes acuerdan que no existen entre ellas obligaciones recíprocas pendientes originadas en compromisos anteriores, con excepción de las rendiciones de cuentas pendientes, con respecto a las cuales asume «LA PROVINCIA» el compromiso de entregar dicha documentación en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la firma del presente convenio, caso contrario «MDS SENAF» suspenderá a la aprobación de futuros proyectos.

DECIMA CUARTA

A los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los consignados en su encabezamiento, y se someten a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2007.

Lic. Marcela Paola Vessvessian
Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia Ministerio de Desarrollo Social

Marta Torres de Mansilla
Secretaria de Estado de Desarrollo Social

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gov.ar> - 20-09-2024 10:31:00

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa